



SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL
DE DERECHOS CULTURALES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCA LA SELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO *CINE VECINO*

La Constitución Española sitúa la cultura en su Título I, «De los Derechos y Deberes fundamentales», y en su artículo 44.1 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de todas las personas a la cultura y de promoverla como derecho. Asimismo, el artículo 149.2 atribuye al Estado la consideración de la cultura como un servicio esencial y un deber propio, habilitando su intervención para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y modificado por el Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre (en adelante, Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo) establece, en su preámbulo, que corresponde al Ministerio de Cultura «la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión» de la cultura. Uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura es, en términos generales, dar respuesta a los retos para conseguir garantizar la cultura como bien público esencial, así como la promoción e impulso de los sectores que la conforman. En particular, en el artículo 4.1 en sus apartados a), b), c) e i) del citado Real Decreto, se atribuye a la Dirección General de Derechos Culturales competencias en materia de diseño y desarrollo de políticas de promoción de los derechos culturales; el impulso y ejecución de programas de fomento de la diversidad cultural; el fomento de la sostenibilidad en el marco de las políticas culturales de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como el desarrollo de políticas sobre la contribución de la cultura al desarrollo sostenible; y el estímulo y creación de espacios de colaboración en torno a nuevas políticas y prácticas culturales, en coordinación con las comunidades autónomas, entidades locales y agentes privados.

Impulsado por la Dirección General de Derechos Culturales, el Plan de Derechos Culturales 2025-2030 es el instrumento con el que el Ministerio de Cultura concreta su agenda de acciones en el área de los derechos culturales. En dicho Plan, en el Eje 2. *Abordar los retos contemporáneos desde la cultura*, Sub-eje 2.4 *Cultura, territorio y reto demográfico*, se recoge la medida 76: *Plataforma cine en municipios*, con el objetivo de facilitar el acceso colectivo a proyecciones cinematográficas en municipios de pequeño tamaño y en entornos rurales o despoblados, contribuyendo a la descentralización cultural, al reequilibrio territorial y al arraigo de la población rural, así como a la difusión del cine independiente y la cultura audiovisual.

Esta línea de ayudas está contemplada en la Actualización 2026 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), por el que se establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dentro de la Actualización 2026 del citado Plan Estratégico de



CSV : GEN-30ec-d9ea-8f2e-9fd3-c572-9a34-a900-23a8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAZMÍN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 11/05/2026 09:53 | NOTAS : F

Subvenciones, esta línea de ayudas se enmarca en el *Objetivo 2: Fomentar el acceso a los derechos culturales* de la *Línea Estratégica 1: Fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial*. La implementación del proyecto *Cine Vecino* se desarrollará en todo el territorio nacional, pudiendo participar todas aquellas entidades que reúnan los requisitos previstos en la presente Resolución, en igualdad de condiciones y oportunidades, con independencia del ámbito geográfico en el que se encuentren.

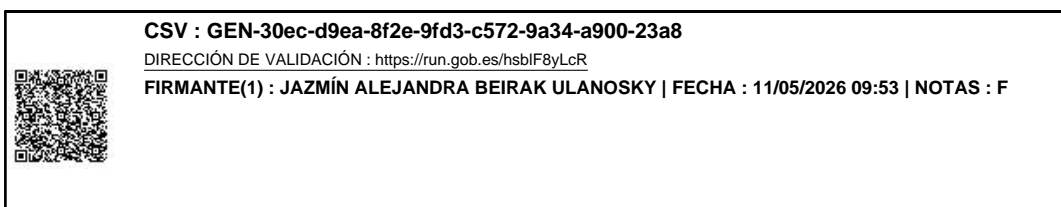
PRIMERO. – Objeto y finalidad

1. El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de selección, en régimen de concurrencia competitiva, de las entidades participantes en el proyecto *Cine Vecino*, establecer los criterios de elegibilidad y valoración y definir los términos en los que se desarrollará la citada participación.
2. *Cine Vecino* está dirigido a facilitar los servicios de exhibición cinematográfica a municipios pequeños, zonas despobladas y/o rurales, que se encuentren dentro del territorio nacional, con el objeto de contribuir a la difusión del cine independiente y la cultura audiovisual, así como al arraigo de la población rural, a través de la plataforma digital pública *PLATFO*.
3. *Cine Vecino* contará con un número máximo de 200 entidades beneficiarias en el periodo fijado en la presente convocatoria.
4. Las entidades seleccionadas tendrán acceso, mediante la plataforma digital pública mencionada en el apartado 2 del presente artículo, a un catálogo de 100 películas al semestre, con una rotación del catálogo de contenidos cinematográficos semestral, pudiendo existir una coincidencia del 30 % como máximo entre los títulos habilitados cada semestre, salvo acuerdo entre la Dirección General de Derechos Culturales y las asociaciones y empresas distribuidoras.
5. El catálogo estará integrado por largometrajes, cortometrajes, cine experimental y documentales, para cuya inclusión deberá haber transcurrido al menos un año natural desde su estreno.

SEGUNDO. – Entidades beneficiarias

1. A efectos de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias las siguientes entidades:
 - a) Ayuntamientos, conforme lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de municipios con una población censada inferior a 10.000 habitantes, que deberá ser el lugar en el que se desarrollarán las actividades derivadas del proyecto *Cine Vecino*.
 - b) Asociaciones, constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuya sede principal esté ubicada en un municipio cuya población censada sea inferior a 10.000 habitantes. Las actividades derivadas del proyecto *Cine Vecino* deberán desarrollarse en el correspondiente municipio.
 - c) Agrupaciones de las entidades previstas en los apartados a) y b) del presente artículo, que concurren conjuntamente al proyecto *Cine Vecino*. Estas agrupaciones podrán ser entre ayuntamientos, entre asociaciones y entre ayuntamientos y asociaciones.

Las sedes de las entidades que compongan la agrupación deberán estar situadas en municipios con una población censada inferior a 10.000 habitantes, que deberán constituir los lugares en



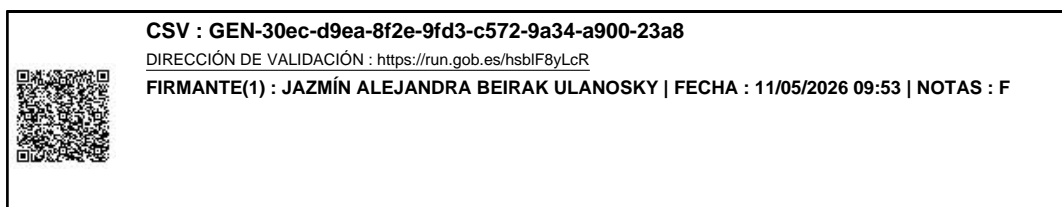
los que se desarrollarán las actividades derivadas del proyecto *Cine Vecino*. Asimismo, las entidades que constituyan una agrupación podrán estar situadas en el mismo municipio o en distintos municipios, los cuales pertenecerán a la misma provincia o a provincias limítrofes.

Una de las entidades integrantes de la agrupación deberá actuar como entidad solicitante y representante de la agrupación. A tal efecto, deberá reunir los requisitos establecidos en la presente convocatoria, contar con capacidad y facultades suficientes para presentar la solicitud, realizar cuantos trámites sean necesarios en el procedimiento, actuar como interlocutora única ante el órgano gestor y asumir, en nombre de la agrupación, las actuaciones y obligaciones que le correspondan en su condición de entidad beneficiaria.

2. El responsable de la ejecución de las actividades desarrolladas en el seno del proyecto será la persona física que represente a la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que la ejecución de las mismas sea encargada a terceros. La citada persona representante responderá ante la Dirección General de Derechos Culturales del Ministerio de Cultura de la correcta ejecución del proyecto, por lo que deberá efectuar funciones de seguimiento, supervisión y control constante y directo de las actividades realizadas.

TERCERO. – Requisitos generales de la participación

1. Las entidades solicitantes deberán tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y encontrarse incursas en los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades solicitantes previstas en el artículo 2.1, apartado b), al ser asociaciones, y apartado c), cuando sean asociaciones, deberán estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo y acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. Los solicitantes no podrán estar participando ni haber solicitado la participación en proyectos de naturaleza similar para el mismo periodo, con el mismo objeto y finalidad, promovidos por cualquier operador público.
4. Las entidades solicitantes deberán estar dotadas de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Para ello, deberán contar con acceso a internet, así como con una infraestructura técnica mínima que permita realizar las proyecciones.
5. Asimismo, las entidades solicitantes deberán disponer de un espacio apto para la exhibición de las películas, que deberá ser de libre acceso al público general, de forma gratuita, y deberá contar con las licencias oportunas según el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la normativa correspondiente de cada comunidad autónoma y demás normativa aplicable.



6. La localidad de implantación de la actividad no podrá encontrarse a una distancia de menos de 25 kilómetros de trayecto de una sala de exhibición cinematográfica abierta al público.
7. Asimismo, las entidades solicitantes no habrán sido sancionadas en firme, en vía administrativa, laboral o penal, por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, por discriminación salarial, por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual basado en el sexo.

CUARTO. – Requisitos de la solicitud y documentación a presentar

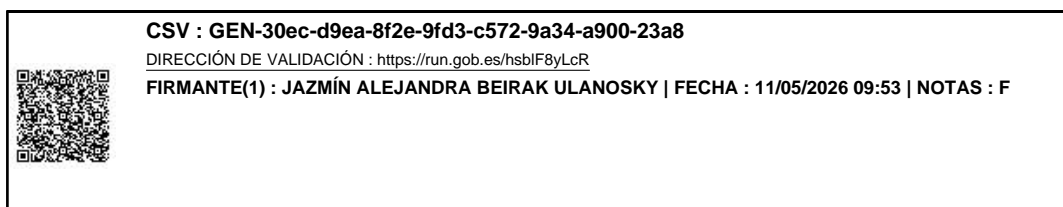
1. Se admitirá un máximo de una solicitud por entidad. En el supuesto de que la misma entidad solicitante supere el límite señalado, se evaluará únicamente la última solicitud que haya presentado según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.
2. Junto a la solicitud, deberán presentarse los siguientes documentos:
 - a) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 - b) En el caso de las entidades solicitantes previstas en el artículo 2.1.b):
 - I. Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. No será necesario aportar este documento en caso de que la persona representante autorice a su consulta por la Administración.
 - II. Copia digitalizada de los siguientes documentos inscritos en el correspondiente Registro público:
 - Escritura pública de constitución de la entidad. Esto incluye el acta fundacional, los estatutos actualizados y el certificado de inscripción de la entidad en el Registro público correspondiente.
 - Escritura de apoderamiento, certificado de representante o documentación suficiente en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante en el supuesto de que quien ostente la representación legal no figure en el Registro Electrónico de Apoderamientos.
 - c) En el caso de agrupaciones formadas por varias entidades previstas en el artículo 2.1.c), se deberá aportar, además:
 - I. Modelo normalizado que se publicará en la página web y en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura. Dicho modelo incluirá una declaración responsable, que será firmada electrónicamente por los representantes legales de todas las entidades integrantes de la agrupación, en la que conste:
 - El compromiso de acuerdo y colaboración entre las entidades para la ejecución del proyecto.
 - La autorización expresa a favor de la entidad solicitante para actuar como representante de la agrupación, realizar los trámites necesarios y asumir, en nombre



- de todas ellas, las actuaciones y obligaciones que correspondan a la agrupación en su condición de participante.
- II. Documentación suficiente en derecho que acredite la capacidad de representación de las personas firmantes del Modelo normalizado.
 - III. Documentación requerida en el apartado b) del presente artículo en el caso de que sea una asociación la entidad representante de la agrupación.
3. En el formulario de solicitud se requerirá, además de los datos identificativos de la entidad o agrupación solicitante:
- a) Descripción del espacio en el que se prevén realizar las exhibiciones, cuantificación de su aforo y medios técnicos de los que dispone. En el caso de solicitudes que incluyan varios espacios o un circuito de itinerancia, se describirá cada uno de los espacios que se contemplan.
 - b) Breve memoria de cómo se llevará a cabo la implantación y ejecución de la actividad. El texto recogerá los objetivos, la ubicación y los medios humanos y personales con los que la entidad solicitante cuenta para su ejecución. Además, si procede, se justificará la ausencia de proyectos culturales de similares o iguales características en el territorio, que incluyan el visionado de obras cinematográficas.
 - c) Aceptación expresa, mediante declaración responsable, de los requisitos generales de participación de las entidades solicitantes recogidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

QUINTO. – Forma de presentación de la solicitud

1. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Sede Electrónica estará disponible a partir de las 9:00 horas (hora peninsular española), del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las 23:59 horas (hora peninsular española) del último día de presentación de solicitudes. El formulario de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, en la siguiente dirección web: <https://www.cultura.gob.es/servicios-a-la-ciudadania/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones.html>.
2. El formulario de solicitud de la ayuda, así como el resto de documentación a aportar, deberá cumplimentarse en castellano, o ser traducidos al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Para la resolución de incidencias técnicas que surjan en la presentación de la solicitud, podrán dirigirse al siguiente correo electrónico: soporte.sede.sec@cultura.gob.es.
4. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre de la persona que represente legalmente la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.



5. La firma y registro electrónicos de la solicitud implica la declaración expresa de que el solicitante asume la veracidad de los datos y documentación consignada en la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento como participante y asume el compromiso de mantener el cumplimiento de los mismos durante la ejecución del proyecto.

Igualmente, asume el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en la solicitud en el momento en el que éstas se produzcan, a través de los medios informáticos habilitados a tal efecto.

SEXTO. – Comunicaciones electrónicas

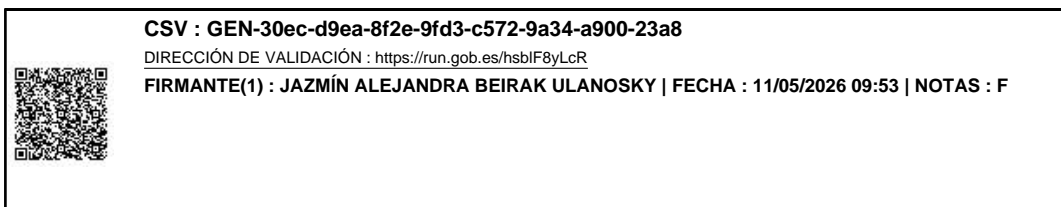
1. La comunicación de todas las actuaciones administrativas que se realicen en el marco del procedimiento de selección se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las solicitudes admitidas y excluidas, y de la resolución de concesión se realizarán mediante su inserción en la página web: <https://www.cultura.gob.es/servicios-a-la-ciudadania/catalogo/becas-ayudas-y-subsuenciones.html>, que sustituye a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO. – Cuantía y financiación

1. Las subvenciones previstas en esta Convocatoria se configuran como ayudas en especie, conforme a la Disposición adicional 5.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Derechos Culturales como órgano concedente del proyecto *Cine Vecino*, asumirá la financiación de la cuantía correspondiente al catálogo de las películas que se ponen a disposición de las entidades beneficiarias, obtenidas de las asociaciones que representan al sector de distribuidoras de cine independiente, de autor, europeo y de otras cinematografías internacionales con limitada presencia en los circuitos comerciales mayoritarios. Asimismo, el Ministerio de Cultura, a través de la mencionada Dirección General, financiará el coste de la adaptación de la plataforma digital pública *PLATFO* para su utilización por parte de las entidades beneficiarias.
3. La cuantía individualizada de la subvención se basa en una estimación de los gastos sufragados por el Ministerio de Cultura para la puesta a disposición del catálogo de *Cine Vecino*, que asciende a 3.730,00 € por entidad beneficiaria.

Dicho importe es el resultado de la suma de los 576.000,00 € correspondientes a 24 mensualidades del alquiler del catálogo a las asociaciones de distribuidoras de cine independiente y 170.959,30 € correspondientes al encargo a medio propio para la gestión, almacenamiento y desarrollo de la plataforma *PLATFO* en el ámbito de *Cine Vecino*, dividido entre las, como máximo, 200 entidades beneficiarias de la ayuda.

Las cuantías mencionadas se sufragarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 24.04.334A.209 y 24.04.334A.227.06.



El Ministerio de Cultura queda exonerado del pago de las tarifas correspondientes a las entidades de gestión colectiva de derechos de Propiedad Intelectual, siendo éste exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

4. Las entidades beneficiarias deberán asumir, mediante ingresos propios u otras fuentes de financiación, el pago de las tarifas correspondientes a los derechos de propiedad intelectual derivados de la exhibición pública no comercial de las películas que reproduzcan en el ámbito de *Cine Vecino*. Dichas tarifas deberán ser satisfechas a las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

OCTAVO. – Actividades subvencionables

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución se destinarán a la realización de la actuación subvencionable determinada en el artículo 1 de la Convocatoria y que consiste en el acceso a un catálogo de películas, cortometrajes y documentales independientes, mediante la plataforma digital pública *PLATFO*, para su exhibición cinematográfica por parte de las entidades beneficiarias.

NOVENO. – Pago de la subvención

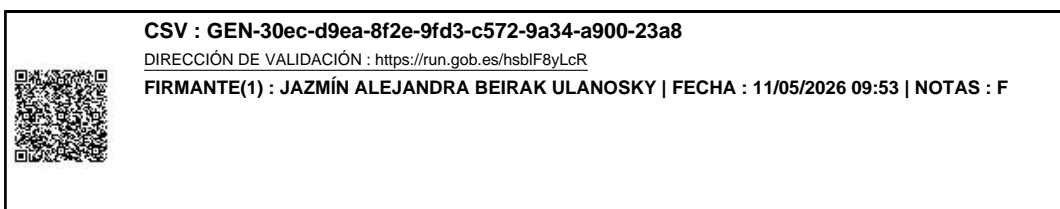
Al tratarse de una subvención en especie no habrá transferencia de fondos a favor de las entidades beneficiarias, sustituyéndose este pago por el acceso a la plataforma digital pública *PLATFO* para la visualización del catálogo.

DÉCIMO. – Plazo de ejecución

Se establece un periodo de ejecución de las actividades de 24 meses, contados desde la puesta a disposición a las entidades beneficiarias del acceso a la plataforma digital pública *PLATFO*.

UNDÉCIMO. – Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites

1. El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de 1 mes contado a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo previsto en este apartado podrá ser ampliado, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, con anterioridad al vencimiento de éste.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por las entidades interesadas, se hará público en la página web del Ministerio de Cultura el listado de las entidades solicitantes admitidas y excluidas a trámite, con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.
4. Las entidades solicitantes excluidas dispondrán, en su caso, de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicho listado para la subsanación de la documentación presentada, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. No se considerará subsanable el texto de la memoria del proyecto, al tratarse de un elemento de valoración de apreciación subjetiva, según dispone el artículo 6.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones



públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos (en adelante, Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre).

DUODÉCIMO. – Instrucción del procedimiento

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.

DECIMOTERCERO. – Comisión de Valoración

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la evaluación se efectuará por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, que podrá delegar en una persona funcionaria de la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.
 - b) Vocalías, conformadas por un total de seis personas:
 - I. Tres personas que presten servicios en el Ministerio de Cultura y/o a sus organismos públicos.
 - II. Una persona que preste servicios en la Subdirección General de Coordinación e Iniciativas contra la Despoblación del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
 - III. Una persona representante de cada una de las asociaciones de distribuidoras de cine independiente que participen en el proyecto.Deberá existir el mismo número de vocalías suplentes que sustituirán a las titulares, en el caso de que éstos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración.
 - c) Secretaría: actuará como tal, con voz, pero sin voto, una persona que preste servicio en la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.
2. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad, al menos, de sus restantes miembros. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá estar asistida por personas expertas del sector que se consideren convenientes.
3. Se considerará que hay quórum cuando estén presentes (presencial o electrónicamente) cuatro de los siete miembros de la Comisión.
4. Para conformar la Comisión de Valoración, se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
5. Las personas que integren la Comisión de Valoración deberán declarar cualquier conflicto de interés con anterioridad al comienzo de las evaluaciones. Ningún miembro de esta Comisión podrá evaluar una solicitud presentada por la entidad a la que esté vinculado, debiendo abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



6. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los solicitantes, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
7. La Comisión de Valoración revisará los requisitos establecidos en esta convocatoria, evaluará la totalidad de los proyectos y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados.
8. La Comisión de Valoración tiene naturaleza de órgano colegiado y en lo no dispuesto en esta Convocatoria se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTO. – Criterios de valoración

Las propuestas que resulten admitidas serán evaluadas conforme a los criterios de selección que se exponen a continuación, que deberán de sumar, como máximo, 25 puntos.

a) Proyecto de actuación-exhibición (hasta 5 puntos)

La puntuación se obtendrá atendiendo a los siguientes criterios:

- Organización, claridad y originalidad de las actividades que se prevén realizar: 2 puntos.
- Medios humanos, materiales y técnicos previstos para la ejecución de las actividades: 2 puntos.
- Ausencia de proyectos culturales de similares o iguales características en el territorio, que incluyan el visionado de obras cinematográficas, a comunicar por la entidad solicitante mediante declaración responsable: 1 punto.

b) Número de habitantes censados en el municipio donde se desarrollará el proyecto (hasta 10 puntos)

La puntuación se obtendrá atendiendo a los siguientes criterios:

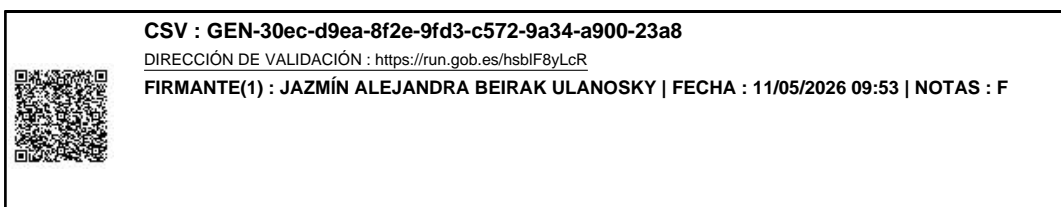
- Población superior a 7.500 habitantes e igual o inferior a 10.000 habitantes: 2 puntos.
- Población superior a 5.000 habitantes e igual o inferior a 7.500 habitantes: 7 puntos.
- Población igual o inferior a 5.000 habitantes: 10 puntos.

En el caso de agrupaciones de las entidades solicitantes previstas en el artículo 2.1.c) que concurren desde diferentes municipios, el número de habitantes censados se obtendrá de la suma de los habitantes censados en cada uno de los municipios de la agrupación y la posterior división entre el número de municipios de la agrupación.

c) Densidad poblacional (hasta 5 puntos)

La densidad de población empadronada en el municipio donde vaya a desarrollarse el proyecto se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Densidad poblacional entre 50 y 93 hab/km²: 1 punto.
- Densidad poblacional entre 12,5 y 50 hab/km²: 3 puntos.



- Densidad poblacional menor de 12,5 hab/km2 (riesgo de despoblación y riesgo severo de despoblación): 5 puntos.

En el caso de agrupaciones de las entidades solicitantes previstas en el artículo 2.1.c) que concurren desde diferentes municipios, la densidad poblacional será la resultante de la suma de las densidades poblaciones de los municipios de la agrupación y la posterior división entre el número de municipios de la agrupación.

d) Pertenencia a un área urbana funcional (AUF) (hasta 2 puntos)

Se valorará según datos disponibles en el Sistema integrado de datos municipales (SIDAMUN) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

- No pertenece a ningún área urbana funcional: 2 puntos.
- Pertenece a un área urbana funcional: 0 puntos.

e) Alianzas (hasta 3 puntos):

- Solicitante que concurre individualmente, según lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 2.1: 0 puntos.
- Solicitante que concurre según lo previsto en el apartado c) del artículo 2.1: 3 puntos.

DECIMOQUINTO. – Propuesta de resolución y resolución de concesión

1. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración referida en el artículo 13 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación en los criterios de valoración, se priorizará la propuesta que haya obtenido la puntuación más alta en el primero de los criterios contenido en el artículo 14, letra a) de la Convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio recogido en el artículo 14, letra b), y así sucesivamente hasta la letra e) del mencionado artículo.
3. En caso de que dos o más solicitudes correspondan a una misma localidad de implantación, se seleccionará aquella que haya obtenido mayor puntuación conforme a los criterios de valoración, quedando desestimadas las restantes solicitudes correspondientes a dicha localidad.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución a la Dirección General de Derechos Culturales.
5. La resolución del procedimiento será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Ministerio de Cultura e, igualmente, se le dará difusión mediante los medios que se estimen necesarios. Dicha publicación surtirá todos los efectos de notificación, de conformidad con la normativa aplicable.
6. La resolución contendrá el listado de las solicitudes seleccionadas y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Se relacionarán, en el caso de que existieran, aquellas entidades solicitantes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en este documento para adquirir la condición de participante en el proyecto, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de

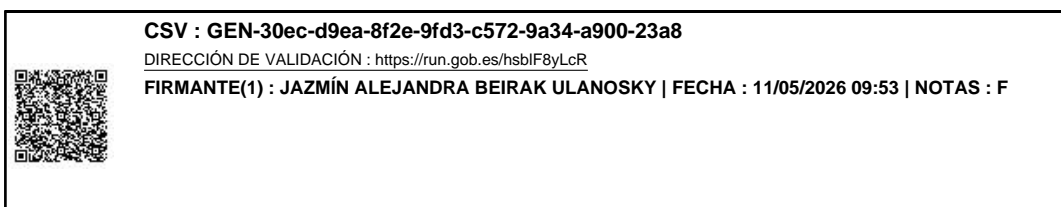
participantes en la Convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de selección.

7. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, en virtud del artículo 66.1, letras b) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del artículo 4.1, letras a), b), c) e i) del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, modificado por el Real Decreto 403/2025, de 27 de mayo, y del apartado cuarto de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.
8. Atendiendo a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente de publicación del extracto de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si, transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, o podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura.
10. Si se renunciase expresamente a la participación en el proyecto por alguna de las entidades previstas como beneficiarias en la resolución, se acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la participación en el proyecto del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de prelación.

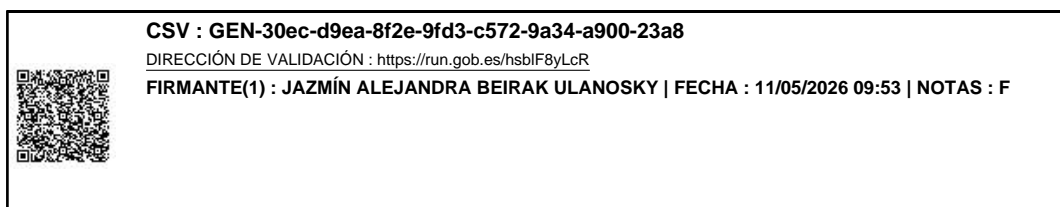
DECIMOSEXTO. – Obligaciones de las entidades beneficiarias

Con carácter específico, las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Aceptar sin reservas las condiciones del proyecto que se recogen en la presente convocatoria y asumir los compromisos establecidos en las mismas, sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes para verificar el adecuado funcionamiento e implementación de este. A tal efecto, deberán aportar cuanta información y documentación les sea requerida.
2. Llevar a cabo la exhibición de las películas en los términos establecidos en el Convenio entre la Dirección General de Derechos Culturales del Ministerio de Cultura, la Asociación de Distribuidores Independientes Cinematográficos (ADICINE) y la Asociación Próxima Cine (PRÓXIMA) para facilitar la difusión y exhibición cinematográfica en zonas despobladas o rurales que no cuenten con salas de exhibición cinematográfica ni se encuentren ubicadas en sus proximidades, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Las entidades beneficiarias podrán acceder a un máximo de 2 visualizaciones de películas por semana, o a un máximo de 8 visualizaciones al mes. En las agrupaciones previstas en el artículo 2.1 c), este límite se aplicará al conjunto del grupo.



- b) Una misma película podrá ser reproducida por una misma entidad participante un máximo de 2 veces al mes. En las agrupaciones, este límite se aplicará al conjunto del grupo: si una entidad exhibe una película, computará como una de las dos proyecciones mensuales permitidas para toda la agrupación.
 - c) En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán realizar, como mínimo, la exhibición de una película al mes.
 3. Garantizar la gratuidad en el acceso a las actividades de exhibición cinematográfica que se realicen en el marco del proyecto de *Cine Vecino*, sin que su ejecución pueda implicar el cobro de ningún tipo de entrada por los visionados de las películas ni por otros conceptos directamente relacionados con la exhibición de las obras del catálogo.
 4. Velar, en todo caso, por la prevención de la piratería y por el uso correcto de las obras audiovisuales a las que se facilite acceso en el contexto de *Cine Vecino*. Queda expresamente prohibida la descarga de los vídeos y la grabación de pantalla. En caso de detectarse un uso fraudulento de las obras audiovisuales, la entidad responsable quedará excluida del programa y la persona que lo hubiere realizado asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación relacionada con los derechos de propiedad intelectual sobre las obras que pudiera derivarse de dicho uso.
 5. Efectuar un seguimiento de las personas que acuden a la exhibición de las películas. A tal fin, se realizará un conteo de asistentes por sesión y se tomará una fotografía de la sala en la que aparezcan las personas asistentes de forma anónima y sin que puedan ser identificables. Esta información deberá ser trasladada al Ministerio de Cultura cada tres meses, a la siguiente dirección de correo electrónico: cine.derechos@cultura.gob.es. Asimismo, las fotografías podrán ser requeridas por el Ministerio de Cultura para fines de verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria.
 6. Publicitar en el exterior de los lugares de exhibición, de forma previa y durante los visionados, en los portales electrónicos y en los canales de difusión telemática -si los hubiera-, la participación en el proyecto mediante la colocación de materiales publicitarios en un lugar visible. Los documentos que se generen en el desarrollo de las actuaciones incorporarán la imagen institucional del Ministerio de Cultura y del Plan de Derechos Culturales 2025-2030, que será facilitada a tal efecto. Será responsabilidad de la entidad seleccionada cumplir las obligaciones de publicidad de la calificación por edades de las películas.
 7. Garantizar la utilización de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales relacionados con las actividades, evitando cualquier imagen discriminatoria por razón de género y fomentando una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
 8. No perjudicar a colectivos que sufran discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 9. Cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente sobre igualdad de género.
 10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, incluyendo al



colectivo LGTBIQ+, no cometerán, incitarán o promoverán actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI.

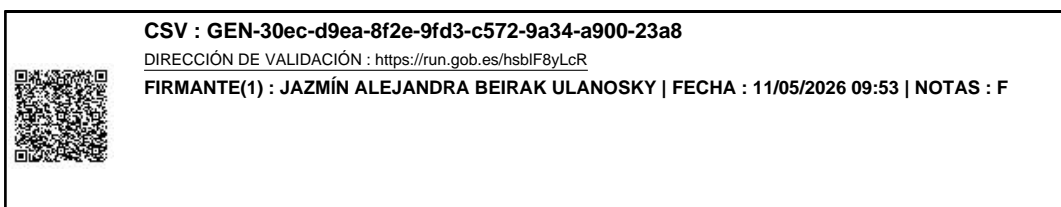
11. Utilizar la plataforma digital pública que se implante exclusivamente para la realización y ejecución del proyecto y custodiar con diligencia sus claves de acceso a fin de evitar un uso indebido, comprometiéndose, en particular, a no facilitárselas a terceras personas.
12. Facilitar y promover, en la medida de lo posible, que la exhibición de las películas se desarrolle atendiendo a criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad.
13. Asimismo, las entidades participantes se comprometen a respetar el marco legal vigente establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.
14. Las entidades participantes deberán abonar a las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual las cuantías correspondientes a los derechos de autor por la exhibición pública no comercial de las obras cinematográficas que hayan seleccionado del catálogo, tal y como se establece en el artículo 7.4 de la presente Resolución.

DECIMOSÉPTIMO. – Seguimiento y justificación

1. Según dispone el artículo 12.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, finalizada la ejecución de cada semestre del proyecto las entidades beneficiarias deberán presentar una “Memoria de actuación justificativa” del cumplimiento de las condiciones para la realización del proyecto, cuyo modelo será facilitado por el Ministerio de Cultura, y en la cual se indicarán las actividades y exhibiciones realizadas. El plazo de presentación de este documento será, como máximo, de tres meses desde el día siguiente a su remisión por el Ministerio de Cultura.
2. Con el fin de realizar un seguimiento de la ejecución del proyecto, la Dirección General de Derechos Culturales se reserva el derecho de recabar de las entidades participantes la información complementaria que se estime conveniente.
3. La Dirección General de Derechos Culturales se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para velar por el correcto desarrollo y ejecución del presente proyecto. A tal efecto, el seguimiento y control de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas *in situ* y control de la documentación recibida.

DECIMOCTAVO. – Incumplimientos, criterios de graduación y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidos en la presente Convocatoria podrá dar lugar a la finalización de la participación de la entidad beneficiaria y la prohibición de su participación en futuras convocatorias del proyecto *Cine Vecino*, en función de la infracción cometida, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. **Procederá el reintegro de la totalidad de la subvención** y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

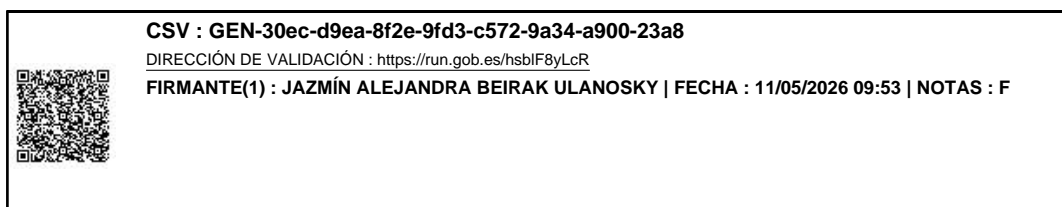


En concreto, se considerarán como causas de reintegro de la totalidad las siguientes:

- a) La falta de exhibición de 1 película al mes durante 6 meses por parte de la entidad beneficiaria.
 - b) La falta de presentación de la Memoria de actuación justificativa en más de dos ocasiones, previo requerimiento del órgano concedente.
 - c) El incumplimiento del supuesto recogido en el artículo 16.3 de la presente Convocatoria.
 - d) La falta de cumplimiento de más de 6 de las obligaciones previstas en el artículo 16 de la presente Convocatoria, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo.
3. **Procederá el reintegro parcial** de la subvención, y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, en el supuesto de incumplimiento parcial. La cantidad a reintegrar se determinará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de ejecución alcanzado y, en particular, cuando este se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente orientada al cumplimiento de sus obligaciones en relación con el proyecto *Cine Vecino*.

Para evaluar el incumplimiento parcial se considerarán los siguientes criterios de graduación:

- a) **Exhibición insuficiente de las películas.** Cuando, como resultado de los procesos de seguimiento, se constate que la entidad beneficiaria ha realizado una única proyección mensual durante al menos 19 meses, aunque no sean consecutivos, tendrá la consideración de incumplimiento parcial y procederá el reintegro del 25 % de las cuantías subvencionadas correspondientes al plazo de incumplimiento.
 - b) **Incumplimiento insuficiente o deficiente de las obligaciones previstas en el artículo 16 de la presente Convocatoria.** Cuando, como resultado de los procesos de seguimiento, se constate que no se han ejecutado o se han ejecutado de forma insuficiente o deficiente hasta un máximo de 6 de las obligaciones recogidas en el artículo 16, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo, la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al grado de incumplimiento.
Para su determinación, se tendrá en cuenta el número y la variedad de las proyecciones y actividades realizadas. En concreto, se deberá llevar a cabo el reintegro del 10 % de las cuantías subvencionadas correspondientes al plazo de incumplimiento.
 - c) **Incumplimiento de la obligación de publicidad de la financiación pública.** Si la entidad beneficiaria no da adecuada publicidad al carácter público de la financiación, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria la adopción de las medidas de difusión correspondientes. En caso de no atender dicho requerimiento, deberá llevar a cabo el reintegro del 5 % de las cuantías subvencionadas correspondientes al plazo de incumplimiento.
4. En caso de que, por cualquiera de los motivos expuestos en los apartados anteriores, alguna entidad participante sea excluida del proyecto, la Dirección General de Derechos Culturales podrá proponer la adhesión al proyecto de la siguiente entidad solicitante prevista en la Resolución de concesión, siguiendo el orden de prelación establecido en la misma y sin necesidad de una nueva convocatoria.



5. Al tratarse de una subvención en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En este caso, equivale a la cuota mensual del alquiler y almacenamiento del catálogo y a la cuota mensual correspondiente a la gestión y desarrollo de la plataforma digital pública *PLATFO* por entidad beneficiaria.
6. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 16 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.
7. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el encargado de su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

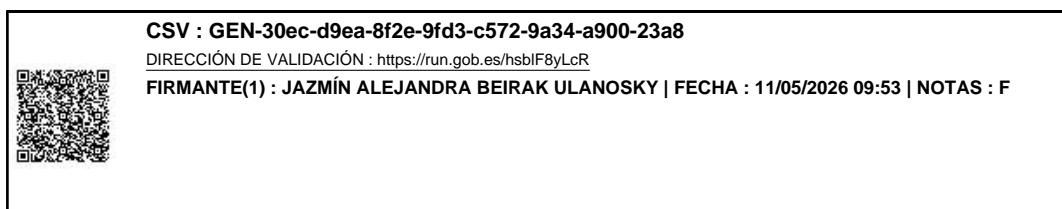
DECIMONOVENO. – Régimen sancionador

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 17 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

VIGÉSIMO. – Protección de datos y confidencialidad

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en la solicitud y los documentos anexos serán tratados por el Ministerio de Cultura para ser incorporados a la actividad de tratamiento «Gestión de subvenciones, ayudas y premios», cuyo responsable es la Dirección General de Derechos Culturales, Plaza del Rey, 1 (28004 Madrid).
2. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la tramitación del procedimiento regulado en la presente resolución, comprobación del cumplimiento de los requisitos por las entidades solicitantes y resolución, competencia de la Dirección General de Derechos Culturales.

Los datos obtenidos podrán ser utilizados con fines estadísticos oficiales.
3. La base legal del tratamiento se fundamenta en el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de acuerdo con los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal, Plaza del Rey, 1, 28004 Madrid.
5. En caso de duda, puede dirigirse al delegado de Protección de Datos, a través del correo electrónico dpd@cultura.gob.es. Asimismo, puede consultar información adicional sobre el tratamiento de los



datos de carácter personal en la página web del Ministerio <https://www.cultura.gob.es/servicios-a-la-ciudadania/proteccion-datos/pagina-master-rat1/actividad-67.html>.

6. El deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de estas normas, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

VIGESIMOPRIMERO. – Revisión e impugnación

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VIGESIMOSEGUNDO. – Régimen jurídico aplicable

El procedimiento para la solicitud de participación en el proyecto se regirá por lo dispuesto en la presente Convocatoria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

VIGESIMOTERCERO. – Eficacia del acto

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a fecha de firma electrónica

El Secretario de Estado de Cultura

P.D. Apartado cuarto Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre

La Directora General de Derechos Culturales

Jazmín Alejandra Beirak Ulanosky

